

Ref. Ejecutivo Mínima Cuantía
Dte. María Esperanza Chicaiza Viveros
Ddo. Erika Yisela Garrido Layton
Olga

Apd. Julián Ricardo Gómez Montoya
Correo. Juanesteban201723@gmail.com

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que fue subsanada en tiempo para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 942

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 76001400302820200048600.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por la señora **MARIA ESPERANZA CHICAIZA VIVEROS**, en contra de **ERIKA YISELA GARRIDO LEYTON** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **MARIA ESPERANZA CHICAIZA VIVEROS**, y en contra de **ERIKA YISELA GARRIDO LEYTON** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **Seis Millones de Pesos M/Cte (\$6.000.000.00)**, como capital representado en la letra de Cambio anexa a la demanda.

3.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 11 de noviembre de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de

Ref. Ejecutivo Mínima Cuantía
Dte. María Esperanza Chicaiza Viveros
Ddo. Erika Yisela Garrido Layton
Olga

Apd. Julián Ricardo Gómez Montoya
Correo. Juanesteban201723@gmail.com

conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

5.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

6.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

7.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

8.) **RECONOCER** personería suficiente al Dr. Julián Ricardo Gómez Montoya, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.1144032274 y portador de la T.P No. 297965 C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **139**, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE DICIEMBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria